

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 14910

DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340723022 del 22 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340723022 del 22 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracciones del Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 33458A del 31 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa TDY497, vinculado a la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:



Imagen No. 1. IUIT No. 33458A del 31 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual no portaba para la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad,

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 33458A del 31 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa TDY497, vinculado a la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 33458A del 31 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa TDY497 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 33458A del 31 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa TDY497, vinculado a la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRS.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SASO S A con NIT. 860515115 - 1**.

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
15:37:14 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SASO S A con NIT. 860515115 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transsasosa@gmail.com

Dirección: KR 49 104B 93

Bogotá D.C.

Proyectó: C. C. - Profesional Especializado A.S.

Revisó: D. G. - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Asunto: IUIT original No. 33458A del 31/08/2023,
Fecha Rad: 22-03-2024 10:55 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte de An
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 33458A
1. FECHA Y HORA
2023-08-31 HORA: 17:39:42

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: HATILLO BELLO 23+300
- PAOLANDIA BARBOSA (ANTIOQUIA)
PLACA: TDY497

4. EXPEDIDA ENVIGADO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 371540

FECHA: 2025-02-08 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 98516065

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 58

NOMBRE: WILSON EDUARDO ARBELAEZ Q
UICENO

DIRECCION: Calle40 No5127

TELEFONO: 3173513538

MUNICIPIO: ITAGUI (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024190213

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 98516065

VIGENCIA: 2023-11-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: VALERIA RIASCOS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1193113654

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Sanso s.a

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860515115

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Auto norte

MUNICIPIO: BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-08-31 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-08-31 00:00:00.000

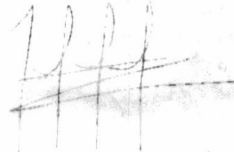
17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LOS SEÑORES DAIDER
BARRERA CC1069489 ABEL ACOSTA HE
RRERA CC 1001549801 JOSE VALLEJO
CC 1003190449 GABRIEL GARCIA CC
1038096454 QUIENES MANIFIESTAN
TRABAJAR PARA LA EMPRESA LOGI AM
BIENTE EL EXTRACTO DE CONTRATO Q
UE PRESENTA EL CONDUCTOR NO CORR
ESPONDE CON EL SERVICIO QUE PRES
TA YA QUE DEBE SER EMPRESARIAL Y
CONTRATAR LOGI AMBIENTE NOS CO
MUNICAMOS AL ABONADO 3127695805
CON EL SEÑOR OSCAR SEGURO DURAN
QUIEN MANIFIESTA QUE EL NO CONTR
ATO EL CARRO Y NO TIENE CONOCIMI
ENTO DE ESTO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

No se movilizo
se varo la grua.
Wilson

NUMERO DOCUMENTO: 98516065



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

4252434022023 0514 0028

RAZON SOCIAL: SASO S.A NIT No. 860.515.115-1
CONTRATO No: 0514
CONTRATANTE: OSCAR SEGURO DURAN C.C 70.132.685

OBJETO CONTRATO:

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

ORIGEN - DESTINO 1:	AREA METROPOLITANA	SAN JOSE DE NUS	AREA METROPOLITANA
ORIGEN - DESTINO 2:	AREA METROPOLITANA	CISNERO-GIRARDOTA	AREA METROPOLITANA
ORIGEN - DESTINO 3:	AREA METROPOLITANA	COPACABANA-DOMATIAS	AREA METROPOLITANA
	AREA METROPOLITANA	SANTA ROSA	AREA METROPOLITANA

UNION TEMPORAL		CONVENIO		CON:
----------------	--	----------	--	------

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	1	8	2023
FECHA VENCIMIENTO	31	8	2023

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TDY497	2012	NISSAN	MICROBUS

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN
389	371640

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	NO. DE LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	WILSON EDUARDO ARBELAEZ QUICENO	98.516.065	98.516.065	10/11/2023
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	NO. DE LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
		#N/D	#N/D	#N/D
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	NO. DE LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
		#N/D	#N/D	#N/D

	NOMBRES Y APELLIDOS	N.I.T. / C.C.	TELEFONO	DIRECCION
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	OSCAR SEGURO DURAN	70.132.685	3127695805	CRA 32 A N° 84-17



SASO S.A.
TRANSPORTES EMPRESARIALES DE TURISMO
Representante Legal

BOGOTÁ D.C. Carrera 49 No 104 B - 93 * PBX: 300 2150
E-mail: info@transportesaso.com * transsasosa@gmail.com * www.transportesaso.com.co
SUCURSALES: BUCARAMANGA * CARTAGENA * MEDELLIN * VILLAVICENCIO



TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.
NIT. 890.973.291 - 1



- 011011402195

Empresa 891000159

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.

Destino 105

MEDELLIN - MONTERIA

Tipo Vehic

MICROBUS - CORRIENTE

Calero

JOHN ALEXANDER ZAPATA FONSECA

Factura POS TTMN - 774480

Resolucion 18764051549373 del 07/07/2023
Dian del 701558 al 1000000

Fec.Salida 14/08/2023 Hora.-Salida 17:15

Placa

SNY777

EF

Via. 130

DIRECTA

ASOTRANS

Tasa Uso

\$ 50600

Vlr Alcohol

\$ 4600

Vlr.Otros

\$

Total a Pagar \$ 55200



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 860515115 1

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: SASO S A

* Sigla: SASO

E-mail: transsasosa@gmail.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODALNACIONAL E INTERNAL,SERVICIO ESPECIALES A

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: transsasosa@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: transsasosa@gmail.com

Página web: www.transportesaso.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: [KR 49 104B 93](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SASO S A
Nit: 860515115 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00193879
Fecha de matrícula: 25 de julio de 1983
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 49 104B 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transsasosa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3002150
Teléfono comercial 2: 3002151
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kr 49 104B 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transsasosa@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002150
Teléfono para notificación 2: 3002151
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.2464, Notaría 7 Bogotá, del 31 de mayo de 1983, inscrita el 25 de julio de 1983, bajo el No.136411, del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "SASO LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 902 de la Notaría Única de chía, del 21 de junio de 2005, inscrita el 10 de febrero de 2006 bajo el número 1037979 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SASO LTDA, por el de: SASO S.A.

Que por Escritura Pública No. 902 de la Notaría única de chía, del 21

de junio de 2005, inscrita el 10 de febrero de 2006 bajo el número 1037979 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: SASO S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de junio de 2050.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01815823 de fecha 12 de marzo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000569 de fecha 30 de mayo de 2008 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02040300 de fecha 30 de noviembre de 2015 del libro IX, se registró el Acto Administrativo No. 2434 de fecha 27 de junio de 2002 expedido por ministerio de transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objetivo social está constituido por las siguientes actividades: la explotación de la industria de transporte público automotor en el radio de acción urbano, departamental, nacional e internacional, interdepartamental, en las modalidades de transporte de carga multimodal, nacional e internacional, servicios especiales a estudiantes, empresas y asalariados, transportes turísticos, mixto y de pasajeros, en todos sus campos de acción junto con las normas que regulen la actividad transportada a nivel nacional y urbano. Prestar servicios como agencia de viajes, operadora de turismo, comercialización de repuestos, accesorios, lubricantes y demás servicios relacionados con vehículos automotores, giros, remesas, envíos y paquetería, mensajería. Servicio de transporte de carga y pasajeros vía, aéreo, fluvial, marítima, férrea, así mismo el servicio de ferri, todos los anteriores servicios en el territorio nacional e internacional. En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar: A). La prestación de servicios de transporte con automotores de servicio público a entidades de nivel estatal, empresarial y de turismo dentro y fuera del país, pudiendo realizar todo tipo de paquetes turísticos B). Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e. Incorporeales, así como hacer construcciones e enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña; C). Dar o recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomar en arrendamiento u opción de compra de bienes de cualquier naturaleza; D). Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios actividades: E). Suscribir acciones de derechos de empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; F). Comprar o constituir sociedades de cualquier

naturaleza, incorporándose en compañías constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios. G). Tomar dinero en mutuo con o sin intereses. H). Constituirse en depositaria de sus propios socios dándole a estos depósitos el destino que indiquen sus depositantes, I). Celebrar todo tipo de operaciones bancarias. J). Hacer, sea cori ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. K). La ejecución de cualquier otro acto o contrato lícito que se relacione con el desarrollo del objeto principal, sea o no de comercio. L). La comercialización de todo tipo de productos, tanto en el país como en el exterior M). Importación y distribución de repuestos para equipos de transporte para maquinaria agrícola, portuaria y minera, n). Podrá establecerse talleres para la presentación de vehículos, estaciones de servicio, para el abastecimiento de combustible y lubricantes, O). Dar en arriendo o alquiler vehículos automotores con conductor o sin él. P). Importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria del transporte. Q). Podrá explotar privilegios, derechos de propiedad, mercadería industrial y patentes de invención. R). La asesoría en comercio exterior, finanzas, legislación nacional y extranjera. S). Y todas las materias acordes, como también crear academias de enseñanza automovilística. También podrá la comercialización e intermediación y prestación de servicios de salud; podrá conformarse como institución prestadora de servicios de salud IPS de I, II, III, IV nivel, además podrá desempeñarse como mesa de inversión, podrá comprar y vender cartera, podrá hacer inversión en entidades del sistema general de seguridad social, en salud, la compra y venta de servicios de salud, en especial medicina general, nutrición y dietética, atención en casa atención domiciliaria, transporte de pacientes, hacer parte de red de prestadores de aseguradoras. EPS-C EPS-S, ARP, AFP, ARL, magisterio, Ecopetrol, prestar servicios de salud de atención de accidentes de tránsito, enfermedades catastróficas.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,700,000,000.00
No. de acciones : 1,700,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$850,000,000.00
No. de acciones : 850,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$850,000,000.00
No. de acciones : 850,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es: El presidente quien podrá tener un (1) suplente de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, que será el vicepresidente y que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando se hallare

impedido para actuar en asunto determinado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El presidente tiene la representación legal de la sociedad y tendrá a su cargo la responsabilidad de la acción administrativa, coordinación y supervisión general de la empresa social, las cuales cumplirá con arreglo a estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos de manera inmediata al presidente en el desempeño de sus cargos. Tiene además las siguientes funciones: a) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social y necesarias para la sociedad, sujetándola a la ley, estatutos y reglamentaciones y a las resoluciones de la asamblea general de acciones y de la junta directiva; b) Cuidar de la organización interna de la sociedad, del recaudo e inversión de los fondos de la empresa y del cumplimiento de todas las obligaciones legales o contractuales de la sociedad; c) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumpla estrictamente con sus deberes y funciones; d) Presentar a la junta directiva y con treinta (30) Días por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios con un proyecto de distribución de utilidades, un informe sobre la marcha de la sociedad y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; e) Someter a la consideración y aprobación de la junta directiva, antes de finalizar el ejercicio anual, un presupuesto operacional para el año siguiente, un presupuesto de inversión y un proyecto del flujo de caja; f) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos sin límite de cuantía y que en todo caso se encuentren comprendidos dentro del objeto social, de acuerdo con sus atribuciones legales y estatutarias; g) Convocar a la junta directiva cuando lo considere conveniente o necesario, y convocar a la asamblea general e. A reuniones extraordinarias; h) Iniciar, proseguir o transigir cualquier litigio y designar el apoderado o apoderados a que hubiere lugar; i) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; j) Ejercer las demás funciones que le asigne la asamblea general o junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 072 de Junta Directiva del 25 de noviembre de 2011, inscrita el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01540996 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
SORIANO VELASQUEZ GERMAN SATURNINO	C.C. 000000019462127
Que por Escritura Pública no. 0000902 de Notaría 1 De Chía (Cundinamarca) del 21 de junio de 2005, inscrita el 10 de febrero de 2006 bajo el número 01037991 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	

SORIANO SALAZAR MYRIAM CAROLINA C.C. 000001032370945
Que por Acta no. 072 de Junta Directiva del 25 de noviembre de 2011,
inscrita el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01540996 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE	
SORIANO SALAZAR MYRIAM CAROLINA	C.C. 000001032370945

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Accionistas del 6 de febrero
de 2008, inscrita el 28 de febrero de 2008 bajo el número 01194745 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SORIANO SALAZAR MYRIAM CAROLINA	C.C. 000001032370945
SEGUNDO RENGLON	
SORIANO VELASQUEZ GERMAN SATURNINO	C.C. 000000019462127
TERCER RENGLON	
SORIANO VELASQUEZ JORGE ALBERTO	C.C. 000000019326852

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Accionistas del 6 de febrero
de 2008, inscrita el 28 de febrero de 2008 bajo el número 01194745 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SORIANO VELASQUEZ ORLANDO ALFONSO	C.C. 000000019192552
SEGUNDO RENGLON	
SORIANO VELASQUEZ ARMANDO	C.C. 000000019399756
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de
2017, inscrita el 28 de marzo de 2017 bajo el número 02200205 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
ARISMENDY JARAMILLO ANA ISABEL	C.C. 000000043749608
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERRERA RESTREPO BERNARDO RAMON	C.C. 000000070102744

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.638	11-XII-1.985	7A.BTA.	21-II -1.986 NO.185.755
5.850	15- IX-1.988	2A.BTA.	3- I- 1.989 NO.254.112
3.509	12-VI -1.992	2A.STFE BTA	29-VII-1.992 NO.373.043
7.033	21-XII-1.993	25 STAFE BTA	29-XII-1.993 NO.432.395
2.900	28-VII-1.995	19 STAFE BTA	17-VIII-1995 NO.504.825
2.278	09- V -1996	19 STAFE BTA	13- V -1996 NO.537.645

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0006010	2000/12/28	Notaría 2	2001/03/13	00768539
0002011	2001/07/06	Notaría 53	2001/07/16	00785962
0003811	2002/12/19	Notaría 11	2003/01/22	00862955
0003810	2002/12/19	Notaría 11	2003/06/19	00885333
0000473	2005/04/13	Notaría Única	2005/04/15	00986312
0000902	2005/06/21	Notaría 1	2006/02/10	01037951
0000902	2005/06/21	Notaría 1	2006/02/10	01037979
0003066	2007/12/27	Notaría 16	2007/12/28	01180888
0000001	2007/12/27	Revisor Fiscal	2007/12/31	01181638
0000736	2008/04/18	Notaría 32	2008/04/21	01207543
1583	2014/05/21	Notaría 5	2014/05/23	01837665
552	2019/03/22	Notaría 6	2019/04/05	02445332

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	4923
Otras actividades Código CIIU:	7911, 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TURISMO TERRESTRE SOMOS COLOMBIA VIAJE FELIZ
Matrícula No.:	01611914
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2006
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 49 No. 104B 93
Municipio:	Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1758 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156665 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO

34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA NO. 2016-177 DE INTEGRAL DE SERVICIOS OUTSORCING LTDA, CONTRA SASO S.A. Y V&G INTERNACIONAL S.A.S QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL SASO V&G SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA LIMITE DE LA MEDIDA \$1000.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0861 DEL 6 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168904 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 08001-31-03-001-2018-00084-00, DE: COONORTIN, CONTRA: SASO S.A. Y V&G INTERNACIONAL S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: RENTASASO
Matrícula No.: 02034076
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49 No. 104B 93
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1758 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156666 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE INTEGRAL DE SERVICIOS OUTSORCING LTDA, CONTRA SASO S.A. Y V&G INTERNACIONAL S.A.S QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL SASO V&G SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$1.000.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0861 DEL 6 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168905 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 08001-31-03-001-2018-00084-00, DE: COONORTIN, CONTRA: SASO S.A. Y V&G INTERNACIONAL S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: SASO
Matrícula No.: 03377541
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 6 B 16 24
Municipio: Cota (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. OCCES22-ND2327 del 8 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (Juzgado De Origen 27 Civil Circuito), inscrito el 27 de Abril de 2022 con el No. 00197071 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00753 de PCS LOGISTICA S.A.S NIT 900704914-3 contra SASO NIT 860515115-1.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 547.065.624

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57111
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transsasosa@gmail.com - transsasosa@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14910 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 12:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/24 Hora: 12:01:11	Tiempo de firmado: Sep 24 17:01:11 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/24 Hora: 12:01:15	Sep 24 12:01:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[22747]: 02B601248805: to=<transsasosa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.27]:25, delay=3.7, delays=0.08/0.1/6/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758733275 d9443c01a7336-27b9a8c76cbsi47411785ad.221 - gsmtpt)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/24 Hora: 12:02:13	Dirección IP 186.154.60.83 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330149105.pdf

7e679e035b527408d90b7d076e2ea1a64b8012f55d36f1413a5e0622097d8d81



Descargas

Archivo: 20255330149105.pdf **desde:** 186.154.60.83 **el día:** 2025-09-24 12:02:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co